**Proyecto de Ley No 279 de 2017**

**“Por medio de la cual se establecen medidas de protección de especies amenazadas en Colombia, y se dictan otras disposiciones”**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1°. Objeto y alcance:** La presente ley tiene por objeto la estructuración y obligatoriedad de acciones que aseguren la conservación de especies nativas amenazadas en el país, promoviendo tanto su conservación y uso sostenible, como la clara delimitación de sus hábitats críticos como determinantes ambientales del territorio. Además, este proyecto de ley está encaminado a lograr que las especies catalogadas como amenazadas, puedan en un futuro próximo pasar a ser especies no amenazadas a partir de un proceso de recuperación poblacional que asegure su supervivencia a largo plazo y reduzca su riesgo de extinción.

**ARTÍCULO 2°. Entidades públicas y privadas**: Se define la conformación del Comité Nacional de Especies Amenazadas. Confórmese un comité interinstitucional de especies amenazadas, coordinado y adscrito por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, contando con la participación de los ministerios de Minas y Energía, Hacienda y Agricultura, el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Poder Legislativo, los Institutos de Investigación, Corporaciones Autónomas Regionales, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil así como incluirá un observador internacional con experiencia en el tema. El Comité Nacional será incluyente y se basará en principios de representatividad, idoneidad y experiencia en el tema, haciendo uso de los miembros de comités internacionales relacionados con especies amenazadas.

**ARTÍCULO 3°. De la Conformación del Comité Nacional.** El Comité Nacional estará conformado por representantes de las instituciones anteriormente mencionadas, definiendo claramente los criterios y competencias que acreditan a cada representante para ser miembro del mismo, y haciendo disponible al público los mecanismos de selección e información de cada uno de los miembros. El Comité Nacional estará conformado por once (11) miembros distribuidos en un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un (1) representante del Ministerio de Minas y Energía, un (1) representante del Ministerio de Hacienda, un (1) representante del Ministerio de Agricultura, dos (2) representantes del Poder Legislativo, un (1) representante de los Institutos de Investigación, un (1) representante de la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales (ASOCARS), un (1) representante de instituciones académicas, un (1) representante de Organizaciones No Gubernamentales y un (1) observador internacional de la Comisión para la Supervivencia de Especies de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN). La conformación del Comité Nacional podrá mantenerse por un periodo máximo de cinco (5) años, siendo reemplazado por nuevos representantes al final del periodo, pudiendo mantener hasta un total de seis (6) miembros por periodos consecutivos.

**ARTÍCULO 4°. Funciones del Comité Nacional:** El Comité Nacional dará seguimiento al cumplimiento y operatividad de la presente ley, promoviendo la planificación conjunta y participativa de las acciones en términos de aseguramiento de las especies amenazadas en el territorio nacional. Este comité definirá la infraestructura estatal e instancias de coordinación para la definición de acciones prioritarias para la conservación de especies amenazadas y generará las disposiciones necesarias para la articulación de la presente ley con otras herramientas de ordenamiento del territorio y gestionará la cooperación nacional e internacional para la ejecución de la misma.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con las demás entidades del SINA, bajo lineamientos y coordinación del Comité Nacional de Especies Amenazadas, será el encargado de velar por la reglamentación, cumplimiento y seguimiento de la presente ley. Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del resto de entidades del Comité, garantizarán la operatividad de este a nivel nacional.

En un plazo no mayor a tres (3) meses el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible instaurará el Comité Nacional y en un plazo de seis (6) meses establecerá el reglamento pertinente a la presente ley. La reglamentación será emitida previa aprobación del Comité Nacional. Estas actividades se realizarán sin perjuicio de las funciones y competencias asignadas a otras entidades públicas.

**Parágrafo**: El Comité Nacional realizará un informe anual de su gestión y rendición de cuentas como mecanismo de transparencia y seguimiento al avance de la ejecución de la presente ley y como mecanismo de facilitación y disponibilidad de la información para el país. Este informe deberá, pero no se limitará a, informar los avances de las especies nominadas y las decisiones de la comisión sobre su posible categorización o eliminación de la lista de especies potenciales a ser categorizadas, los avances en acciones dirigidas a la conservación de estas especies, el monitoreo de ejecución de la ley, entre otros.

**ARTÍCULO 5°. Articulación interinstitucional:** El gobierno nacional, departamental, distrital y municipal, en uso de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad promoverá la aplicación de la presente ley, incluyendo, pero no restringido a, la apropiación, conservación y promoción del manejo y conservación de especies amenazadas, atendiendo las directrices del Comité Nacional y por medio del uso, respeto y acato de los determinantes ambientales, acciones de conservación, ejecución y promoción de salvaguardas ambientales, entre otras herramientas definidas en esta ley y otras existentes a nivel nacional.

**ARTÍCULO 6°. Interpretación especies amenazadas.** Especie amenazada se define como aquella especie nativa que se encuentra en peligro de extinción o en peligro de desaparecer al mediano o corto plazo por causas principalmente derivadas de las actividades antrópicas y otras causas asociadas o derivadas, y que se encuentre en riesgo de extinguirse a nivel nacional y local (poblaciones). Una especie amenazada en Colombia será toda aquella que se considere en riesgo de desaparecer en el territorio nacional, incluso si existen poblaciones en otros países.

En función de su aplicabilidad, la presente ley se basa en los planteamientos de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Mundial para la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), y adopta sus principios y procedimientos, dejando claro qué adaptaciones para su aplicación a nivel regional deben ser tenidos en cuenta.

La definición de especie se basará en el tratamiento taxonómico más actualizado y aceptado, usando como referencia listados globales, e incluyendo para cada especie evaluada el nombre correcto de la autoridad taxonómica con el fin de clarificar que concepto de especie se sigue en su definición. Como punto de partida se podrán utilizar los listados nacionales publicados en revistas científicas arbitradas y la nomenclatura utilizada por la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN.

**Parágrafo:** La presente ley acoge los lineamientos del estándar de evaluación de los criterios de Lista Roja, y la obligatoriedad de la clasificación, según requiera, de todas las especies en riesgo de desaparecer en el territorio nacional. Adicionalmente, se adoptan los Criterios y Categorías de la Lista Roja, que se delinean a continuación, y sus lineamientos para aplicación a escala sub-global.

**ARTÍCULO 7°. Criterios para la identificación de especies amenazadas**. Los criterios para la identificación y categorización de especies amenazadas se basan en los siguientes criterios:

1. Rápida reducción en tamaño poblacional.
2. Distribución geográfica pequeña, fragmentada, en disminución o fluctuante.
3. Población pequeña y en disminución.
4. Población o Distribución geográfica muy pequeña.
5. Análisis de viabilidad poblacional.

La combinación de los anteriores criterios y su evaluación y definición para cada una de las especies en umbrales específicos, determinarán la categoría o nivel de riesgo de la especie. El procedimiento de evaluación será coordinado por el Comité Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se presenta en este proyecto de ley. Se deberán rescatar los avances realizados hasta el momento por el Comité de Categorización de Especies Silvestres Amenazadas, el cual fue constituido tras la Resolución 12 18 del 2003, al igual que los esfuerzos asociados a las evaluaciones de grupos taxonómicos realizados por las entidades pertenecientes al SINA como los Libros Rojos de Especies Amenazadas de Colombia.

**ARTÍCULO 8°. Categorías de especies amenazadas.** La presente ley adopta las siguientes categorías para su aplicación y uso a nivel nacional:

1. Extinta: se considera extinta una especie de la cual no queda duda razonable de que desapareció en estado silvestre, y luego de evaluaciones intensivas y exhaustivas no queda ninguna sospecha de que algún individuo exista en su hábitat natural.
2. En Peligro Crítico: aquellas especies, que, evaluadas frente a los criterios, se encuentran en riesgo inminente o extremadamente alto de extinción.
3. En Peligro: aquellas especies, que, evaluadas frente a los criterios, se encuentran en riesgo muy alto de extinción.
4. Vulnerable: aquellas especies, que, evaluadas frente a los criterios, se encuentran en riesgo alto de extinción.
5. Casi amenazada: aquellas especies, que, evaluadas frente a los criterios, no alcanzan los umbrales para ser categorizadas como, En peligro crítico, En peligro o vulnerable, pero tiene alta probabilidad de alcanzar estos umbrales en el corto plazo y sean categorizadas como en peligro de desaparecer.
6. Preocupación menor: aquellas especies, que, a la luz de los criterios, no se encuentra en peligro tal como para ser categorizada en las anteriores categorías; incluye principalmente especies abundantes, comunes o de amplia distribución.
7. Deficiente de datos: aquellas especies, que no cuentan suficiente información para ser categorizadas como amenazadas por falta de información sobre su estado poblacional o distribución; no se considera una categoría de amenaza, pero se considera prioritaria pues nueva información puede permitir su adecuada categorización.
8. No evaluada: aquellas especies consideradas de presencia confirmada en el país, pero que no han sido evaluadas frente a los criterios.

**Parágrafo**: El Comité Nacional velará por que la categoría No evaluada corresponda al menor porcentaje posible del total de especies que sean categorizadas frente a los criterios de evaluación.

**ARTÍCULO 9°. Procedimiento de evaluación.** El proceso y mecanismo de evaluación y categorización del riesgo de extinción de las especies en su detalle será definido por el Comité Nacional, siendo de obligatorio cumplimiento su restructuración y reglamentación en un periodo no mayor de seis (6) meses. Para esto, se tomarán como insumos los procedimientos de los listados existentes a nivel nacional, los mecanismos usados y/o propuestos por la UICN y se hará una revisión general del estado del arte sobre otras propuestas existentes a nivel nacional e internacional. Como punto de partida se revisará el estado de conocimiento de las especies listadas y los criterios con que fueron listadas y se procederá a la inclusión de otras especies no listadas que requieren ser evaluadas frente al esquema propuesto de categorización.

La cantidad de información existente para evaluar y categorizar una especie debe ser soportada con información científica actualizada y contundente. En caso tal que una especie no cuente con la información necesaria para ser evaluada y categorizada, pero se sospeche su potencial nivel de amenaza, quedará de manera temporal como especie prioritaria de categorización y se priorizarán acciones para conocer su estado real de amenaza en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses. El Comité Nacional definirá los esquemas, mecanismos y/o alianzas de evaluación o promoción de investigación que mejor considere de modo que se pueda contar con la información necesaria para evaluar estas especies. Este procedimiento deberá ser igualmente evaluado para las especies actualmente listadas, identificando de manera clara las razones base para su actual categoría y la identificación por parte del comité de las acciones necesarias para su recuperación.

El procedimiento de evaluación de las especies en el territorio nacional será incluyente, participativo y se basará en la información científica de más alta calidad disponible desarrollada a nivel nacional e internacional. Independiente del mecanismo procedimental de evaluación y categorización que defina el Comité Nacional, este deberá incluir la participación de investigadores, representantes de la academia y de las sociedades, grupos y redes de especialistas establecidas a nivel nacional e internacional y que certifiquen experiencia en el grupo taxonómico a evaluar por medio de publicaciones científicas arbitradas, tanto para el proceso de evaluación misma como de revisión de las evaluaciones.

La evaluación de todas las especies deberá contar con su correspondiente proceso de revisión, auditoría y verificación, la cual se realizará por medio de una revisión por pares académicos, para lo cual el Comité Nacional definirá los mecanismos de instauración de un banco nacional de revisores, pudiendo utilizar las bases de datos de investigadores nacionales provista por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

**ARTÍCULO 10°. Procedimiento de nominación**. Además del esquema de categorización de especies liderado por el Comité Nacional y sus instancias técnicas, se permitirá la nominación de especies, siguiendo un proceso de proposición de especies y categorías para ser evaluadas por el Comité Nacional por parte de entidades territoriales, Organizaciones No Gubernamentales y otras instituciones y organizaciones científicas y académicas competentes que demuestren capacidad y experiencia técnica y científica para hacerlo. Este proceso asegura la libre participación de otros entes que sean testigos de necesidades de conservación a lo largo del territorio nacional. Dentro del proceso de nominación para que una especie sea listada se deberá llenar un formulario con un soporte documental previamente definido por parte de la Comité Nacional. La información requerida y los requerimientos para que estas entidades puedan nominar una especie deben ser definidos y puestos al acceso del público en los doce (12) meses subsiguientes a la aprobación de la presente ley.

Si la nominación de una especie tiene la información y soporte suficiente para ser categorizada, esta entrará a evaluación y proceso de categorización, el cual será realizado por el Comité Nacional con apoyo de la coordinación definida para el caso. Si la especie no tiene la información necesaria para ser listada, pero presenta amenazas que deben ser investigadas quedará de manera temporal como especie prioritaria de categorización y se priorizarán acciones para conocer su estado real de amenaza en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO 11°. La Lista Roja de Especies Amenazadas de Colombia.** El proceso de categorización, evaluación y nominación de especies producirá la Lista Roja de Especies Amenazadas de Colombia, y la lista de especies potenciales a ser categorizadas, las cuales se publicarán, por los medios o mecanismos que defina el Comité Nacional. Tanto las listas como los soportes para su definición serán manejados de manera pública de modo que tanto los entes territoriales como los ciudadanos puedan conocer las especies categorizadas o con potencial a ser categorizadas. La libre presentación de resultados de la lista de especies consideradas en algún riesgo de extinción, o con potencial de serlo, permitirá una articulación con la planificación territorial y de conservación de dichas especies. Así mismo apoyará las actividades de entes públicos y privados para mejorar las condiciones de las especies potenciales y evitar su posible categorización.

Como mecanismo de conservación, la Lista Roja deberá ser actualizada periódicamente en un plazo mayor a cinco (5) años (pero siendo más frecuente de acuerdo a lo definido por el Comité). El proceso de construcción de esta lista será sistemático y periódico, de forma que sea comparable en el tiempo y pueda ser utilizado como indicador y soporte del desempeño ambiental en la gestión del país. En su primera versión incluirá el estado actual de las especies a nivel nacional, y en sus ediciones subsecuentes, la evaluación del avance en la implementación de la legislación y acciones de conservación sobre estas especies como medida e indicador de desempeño.

La Lista Roja servirá como mecanismo de priorización de especies para la ejecución de medidas, acciones y políticas de conservación sobre especies a nivel nacional, procurando la asignación de recursos y acciones concretas.

**ARTÍCULO 12°. Sobre la definición de hábitats críticos y áreas prioritarias.** Una vez se tenga la lista de especies en alguna categoría de amenaza con sus respectivos soportes y evaluación, el Comité Nacional, con las entidades que considere competentes, iniciará el proceso de definición de hábitats críticos y áreas prioritarias de conservación para todas aquellas especies consideradas En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable. Esto puede definir áreas de conservación, recuperación o para potenciales procesos de reintroducción. Se entiende por hábitat crítico aquella región geográfica crítica para el mantenimiento de alguna especie en peligro de extinción, entendida como el hábitat principal dentro de la distribución de cada especie, el cual es fundamental para mantener poblaciones de la misma a largo plazo. Las áreas prioritarias de conservación son aquellas áreas que representan la conjunción de hábitats críticos para una o más especies, y que su conservación es necesaria para el mantenimiento y rescate de una o múltiples especies en peligro de desaparecer y por ende son necesarios para asegurar la provisión de bienes y servicios ecosistémicos necesarios para el bienestar humano.

El proceso de recuperación de especies requiere la reducción de las amenazas que la afectan, la recuperación del hábitat en donde la especie habita y los procesos posteriores de cambio de categoría tras una recuperación poblacional de la especie. Para esto es requerido que cada especie listada tenga un plan de recuperación, que defina los pasos para asegurar que la especie se recupere. Las áreas definidas como hábitat crítico por el Comité Nacional, y soportado u apoyado por las entidades que el Comité considere, pasarán a una revisión institucional en donde se deberán cotejar los usos actuales y el estado actual dentro de las herramientas de ordenamiento territorial a escala municipal y departamental, teniendo en cuenta que tienen atributos ecológicos únicos que son necesarios para la supervivencia y conservación de las especies. Las acciones que deben efectuarse en estas tierras, o la presencia de un hábitat crítico no necesariamente direcciona a medidas prohibitivas de uso, pero si soportan manejos específicos para asegurar que las tierras sigan cumpliendo una función estratégica requerida para la especie en estado de amenaza. Así mismo, estos hábitats críticos y las especies amenazadas deberán ser considerados en procesos vigentes y futuros de levantamientos de veda o aprovechamiento.

La selección de dichas zonas debe estar soportada por la información científica más actualizada y de mejor calidad, y será validada por el comité y por el esquema de revisión y validación por pares que el mismo considere.

**ARTÍCULO 13°. Sobre los hábitats críticos y áreas prioritarias como determinantes ambientales**. Las áreas o regiones geográficas que sean oficialmente definidas como hábitat crítico o área prioritaria de conservación, y que requieran medidas de conservación restrictivas, una vez validadas y aprobadas por resolución del Comité Nacional, serán incorporadas en un portafolio de áreas consideradas como DETERMINANTES AMBIENTALES, lo que implica su incorporación en cualquier proceso de desarrollo, licenciamiento ambiental o similar, siendo considerado prioritario su conservación y manejo sostenible y como argumento para la no autorización en procesos de sustracciones de reserva o cambios de categorías de manejo a nivel nacional. El portafolio emitido por el Comité Nacional deberá ser incorporado en el accionar de las diferentes instancias del Estado, siendo prioridad para esquemas de incentivos, áreas protegidas (nivel nacional, regional y local), proyectos de desarrollo sostenible, entre otras herramientas que considere el Estado colombiano. Adicionalmente, las áreas designadas deberán ser consideradas en los procesos sancionatorios, tasación de multas y estimación de compensaciones cuando estos hábitats sean intervenidos, alterados o modificados.

**ARTÍCULO 14°. Sobre las acciones de conservación.** El Estado, a través del Comité Nacional, otros miembros del Sistema Nacional Ambiental y otras entidades nacionales, departamentales y municipales, priorizará las acciones obligatorias de conservación para asegurar la permanencia y sobrevivencia de las especies amenazadas en el territorio nacional. Estas acciones estarán encaminadas y propenderán por el mejoramiento de las condiciones de las especies, la reducción de sus amenazas y la implementación de proyectos de desarrollo sostenible que aseguren metas de desarrollo y conservación de estas especies. Así mismo, estas medidas serán consideradas dentro de las evaluaciones de desempeño y ejecución de la presente ley y otras políticas de protección ambiental y de especies.

**ARTÍCULO 15°. Sobre las salvaguardas ambientales y otros incentivos de conservación.** Basados en la Lista Roja y el portafolio de hábitats críticos y áreas prioritarias, el Comité Nacional en apoyo con otras instituciones del Estado, formularán una serie de mecanismos bajo el concepto de salvaguardas ambientales, las cuales serán programas, procesos o proyectos de articulación de actividades propias del desarrollo nacional con la conservación de estas especies y áreas. Se generará el marco legal y de prioridad de gestión gubernamental de iniciativas sostenibles que aseguren el mejoramiento de los medios de vida y el desarrollo sostenible de las comunidades y la conservación de especies, incluyendo, pero no limitándose a sellos ambientales, ecoetiquetas, Ecoturismo, pagos de servicios ambientales o esquemas similares, entre otros que se enfoquen en especies amenazadas y áreas prioritarias para la recuperación o conservación de las poblaciones críticas de especies amenazadas. Estos mecanismos se promoverán multisectorialmente y a las diferentes escalas del gobierno, de forma que permitan articular conservación y desarrollo en un marco de sostenibilidad económica, social y ambiental. La finalidad de estas estrategias es buscar sinergias que aseguren el hábitat o conservación directa de las especies categorizadas, las cuales serán prioridades de gestión para las autoridades ambientales y entes territoriales al articularse de forma directa con las políticas de estado, el desarrollo rural sostenible y la construcción de alternativas de desarrollo ambientalmente apropiadas.

**Artículo transitorio:** Los programas de salvaguardas ambientales u otros tipos de incentivos planteados en el marco de la presente ley podrán acceder durante el marco del posconflicto a los recursos y oportunidades disponibles a través del fondo Colombia en Paz, definido por el documento CONPES 3850 de 2015, bajo el entendido que es parte fundamental del manejo y uso sostenible de los recursos naturales planteado por el Fondo.

**Parágrafo**: Para la ejecución de la presente ley, sus incentivos, salvaguardas ambientales, estudios, entre otros, se podrá hacer uso de Pasivos Ambientales, esquemas y rubros de compensaciones, recursos de regalías, entre otros mecanismos definidos por el Comité Nacional y/o sus miembros.

**ARTÍCULO 16°. Monitoreo e implementación de estándar de seguimiento de desempeño.** El comité en un plazo inferior a los veinticuatro (24) meses, debe diseñar y establecer unesquema de monitoreo basado en indicadores de desempeño de la ejecución de la presente ley, como indicador de la efectividad de las actividades enfocadas a recuperar las especies dentro de la Lista Roja de Especies Amenazadas de Colombia. Del mismo modo, debe proveer indicadores que permitan realizar un seguimiento al estado de avance de conocimiento de las especies potenciales a ser categorizadas. Este mecanismo debe ser articulado con el proceso de evaluación de la lista en un plazo no mayor a cinco (5) años. El esquema de monitoreo a definir debe asegurar que las acciones realizadas por los distintos entes del SINA puedan ser relacionadas con el estado de avance en el proceso de recuperación de la especie, dependiendo de las responsabilidades de cada una de ellas.

**ARTÍCULO 17. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

MAURICIO AGUILAR HURTADO MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS

Senador de la República Representante a la Cámara

CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

* 1. ***Necesidad***

El planeta se enfrenta actualmente a la mayor crisis de pérdida de biodiversidad en la historia planetaria, actualmente considerada la sexta extinción masa, la cual es generada casi en su totalidad por las actividades humanas a nivel global (Ceballos et al. 2015, González-Maya et al. 2016). El mantenimiento de la biodiversidad, y por ende los ecosistemas naturales, es indispensable para mantener los bienes y servicios que esta provee, los cuales son la base de la calidad de vida, bienestar e incluso sobrevivencia y desarrollo de las poblaciones humanas. La biodiversidad provee servicios directos e indirectos que han sido identificados a nivel global, y que cada vez son entendidos y valorados con mayor precisión, haciendo aún más clara la importancia de su protección (Daily et al. 2009, Goldman-Benner et al. 2012, Rodríguez et al. 2015).

Los procesos de pérdida de biodiversidad ocurren a diferentes escalas, y su magnitud ha sido principalmente evaluada a nivel global (Schipper et al. 2008), pero como tal, la pérdida de especies y poblaciones ocurre a escalas local y nacional, donde la situación colombiana ha sido ya ampliamente identificada como de preocupación general. Considerando el avanzado proceso de trasformación de los ecosistemas y la pérdida de hábitat de especies a nivel nacional, el Estado debe incorporar medidas de prevención y reducción de amenazas sobre la biodiversidad de forma prioritaria, de forma que revierta los procesos de pérdida de especies y reduzca los posibles efectos, no sólo sobre este patrimonio, sino sobre la sostenibilidad en general del país. Dentro de estas medidas se encuentra la inclusión de los requerimientos de conservación de especies en la toma de decisiones, como base fundamental para procurar su mantenimiento al largo plazo y asegurar su sostenibilidad (Etter et al. 2006, Andrade-C. 2011, Adra et al. 2013). La información sobre estos requerimientos debe estar soportada en la mejor y más actualizada información científica y social, lo cual permita identificar sitios clave necesarios para mantener hábitats críticos de las especies en más alto riesgo de desaparecer, reducir las presiones que las afectan y por consecuencia soportar sus poblaciones en el tiempo (Evans et al. 2016).

La importancia de cuidar la biodiversidad se encuentra definida a lo largo de la legislación del país, principalmente desde el Código de Recursos Naturales de 1974. Esta necesidad ha sido ampliamente definida en la política de biodiversidad y servicios ecosistémicos, donde se entiende la necesidad de articular la conservación de la biodiversidad con las nuevas dinámicas socioeconómicas permitiendo un manejo integrado de los sistemas ecológicos y sociales. De hecho, el eje 1 de dicha política estipula dentro de sus líneas estratégicas la necesidad de “promover y fortalecer las actividades de recuperación, protección y conservación in situ y ex situ de especies silvestres amenazadas de extinción” (MADS 2012).

Aun cuando la necesidad de proteger y asegurar la permanencia de las especies a futuro es clara y está definida en las políticas ambientales del país, su efectiva ejecución en el territorio nacional ha sido muy baja, y la eficiencia de dichas acciones no han sido evaluadas de manera constante, siendo difícil entender el total de área manejada para este objetivo o el cambio en el estado de las presiones o de las poblaciones como resultado de las acciones estatales. Así mismo, la falta de conocimiento sobre la biodiversidad a nivel espacial, y en especial de los hábitats críticos de las especies, y como estos se relacionan con las unidades y formas de uso del territorio han hecho imposible el uso de dichos criterios en herramientas de ordenamiento, planificación y gestión territorial (ej. POMCAS, POT) de forma eficiente. Incluso las aproximaciones de Estructura Ecológica Principal basan sus análisis en principios netamente ecosistémicos, dejando de lado el conocimiento específico de las especies, al igual que las posibles sinergias entre unidades productivas y el uso de estas para beneficio de la biodiversidad (van der Hammen 2006, Ciontescu 2011).

Si se quiere asegurar la existencia de las especies que actualmente poseen los mayores riesgos de desaparecer, y que los servicios ecosistémicos que prestan se mantengan a perpetuidad, es indispensable reformular la conservación de estas especies y asegurar que puedan ser incluidas como determinantes ambientales en los procesos de tomas de decisión en el territorio, soportadas en información rigurosa que asegure la definición de sus hábitats y permitan la definición de acciones críticas y eficientes para su conservación, recuperación y restauración y los usos del territorio que presentan sinergias para su protección (Driscoll et al. 2013, Correa Ayram et al. 2015). Así mismo, es importante entender el territorio como una unión de zonas con diferentes usos y potencialidades, donde ecosistemas poco trasformados deben ser conservados y articulados con zonas productivas y de desarrollo, asegurando la conectividad y funcionalidad ecológica del paisaje para la biodiversidad y en especial para especies amenazadas que requieren acciones estratégicas y activas en un muy corto plazo, y para el apropiado desarrollo sostenible de la sociedad.

## ***Pertinencia***

La creación de la presente aproximación legal se enmarca en su pertinencia dentro del contexto de la legislación ambiental colombiana, que determinan el manejo especial de especies que se encuentran bajo diferentes niveles de amenaza. Como tal, las especies amenazadas y que requieren manejo especial deben ser identificadas y su protección asegurada de acuerdo a diferentes aproximaciones legales incluidas desde el Código de Recursos Naturales hasta los diversos tratados internacionales que el país ha firmado, comprometiéndose a asegurar el hábitat y protección de estas especies (Convenio de Diversidad Biológica, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Convención Ramsar, entre otras).

En segundo lugar, la presente legislación se presenta como respuesta frente a los cambios nacionales y globales que enfrentará el país en los próximos años, todos relacionados estrechamente con el mantenimiento y manejo adecuado de su biodiversidad. A nivel mundial, la incertidumbre que se presenta frente al cambio global y climático (Dunwiddie et al. 2009, Faleiro et al. 2013), en términos de cambios que afectarán al sistema global y por ende a las actividades humanas, el mantenimiento de la biodiversidad, en especial relacionado con ecosistemas en buen estado de salud, será la mejor herramienta para aumentar la capacidad de adaptación del país y también aumentarán su capacidad de resiliencia frente a estos cambios y retos. A nivel nacional, los retos relacionados con el crecimiento poblacional y con las actividades propias del desarrollo deberán estar encaminadas al aprovechamiento, uso sostenible y protección de sus ecosistemas naturales, como base de un desarrollo sostenible en el tiempo, y un adecuado desarrollo territorial.

Nunca antes el escenario global había estado tan direccionado hacia las acciones que se deben tomar en relación a la protección de hábitat y ecosistemas que proveen servicios a nivel mundial y reducen los efectos de cambio global, y en especial el climático. Dicha mirada se ha volcado a Colombia múltiples veces, siendo el país custodio de uno de los niveles de riqueza ambiental más grandes del mundo, siendo considerado como país megadiverso (Arbeláez-Cortés 2013). Sin embargo, así como se reconoce la importancia en esta conversación global, se ha identificado una gran incertidumbre sobre las acciones que se han tomado para asegurar dicha riqueza, y el apoyo estatal internacional se ve en ocasiones restringido ante la falta de confianza a las acciones que se implementan, y el bajo nivel de acción para asegurar metas de conservación (Wunder 2007, Balvanera *et al.* 2012). Las especies amenazadas son un claro ejemplo de ello, siendo cientos las especies en alguna categoría de amenaza, pero apenas un puñado las que poseen algún nivel de acción por parte del estado (menos de 15 planes de protección de especies). La ausencia de apoyos económicos y de la inclusión de hábitats críticos como un determinante ambiental en las decisiones sobre el territorio reduce la importancia y efecto que la presencia de estas especies tiene en el país.

Es pertinente reenfocar los esfuerzos de país y fortalecer el marco legal y operativo con el que las especies serán manejadas de modo que su conservación pueda claramente articularse con los procesos de protección que actualmente existen en el país, y al mismo tiempo, abra la puerta a nuevos incentivos y estrategias de manejo del territorio, en donde las unidades productivas y el manejo de la biodiversidad puedan funcionar articuladamente.

Especialmente, en el futuro escenario de postconflicto, es este tipo de sinergias las que permitirán que las localidades más afectadas por el conflicto, en áreas de importancia prioritaria ambiental, puedan prosperar bajo un esquema de sostenibilidad. El tema ambiental en el marco del postconflicto es transversal, dado que provee la base fundamental para que el desarrollo del país en estos escenarios logre sostenibilidad y bienestar para la sociedad. La protección de la biodiversidad no es sólo parte del preámbulo, como principio de este escenario, sino como elemento articulador de una paz sostenible, y como tema fundamental en la planificación del desarrollo del país. Para lograr esta transversalidad, el país debe avanzar en el conocimiento de su biodiversidad, y fundamentalmente, debe contar con las herramientas y mecanismos para no sólo medir su estado, si no que proponga y dictamine las acciones para su protección y articulación con el desarrollo general del país.

MAURICIO AGUILAR HURTADO MARIA EUGENIA TRIANA VARGAS

Senador de la República Representante a la Cámara

CIRO FERNANDEZ NUÑEZ

Representante a la Cámara